



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 AGO. 2018**

GA

E-004893

Señor:
LUIS DAVID OVALLE LLINAS
Representante Legal

UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO.
CALLE 77B # 57-141 OFICINA 406.
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

Ref. Auto No. **00001112** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: sin abrir
Proyectó: Natalia Muñoz (Judicarte)
Supervisó: Dra. Karem Arcon.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1604092
17-03-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la Resolución 036 del 2016 modificada por la Resolución 0000359 del 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No.0006830 del 24 de Julio de 2018, el señor Luis Francisco Ovalle Llinas, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, identificada con NIT N°. 901.166.763-2, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, adelantar los trámites para el otorgamiento de un permiso de ocupación de cauce para el proyecto de canalización de arroyo Caño Soledad predio con coordenadas X: 923925.3174 Y 1697665.8403, ubicado en Costados Oriental y occidental de Calle 30, puente la Virgencita, Soledad- Atlántico, en el cual la UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, la cual fue contratada por la Gobernación del Atlántico quien se encargara de tramitar licencias y permisos para acometer la obra, manifiesta presenta en este momento desestabilización de zonas donde se encuentran redes de servicio de gas y acueducto.

Que de conformidad con lo anterior, la empresa señalada adjuntó a la solicitud los siguientes documentos:

- *Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos (fecha 24/07/2018).*
- *Modelo de Carta de Información de la Unión Temporal (fecha: 14/02/2018).*
- *Autorización del señor Pablo Alfredo Acevedo García en su calidad apoderado del predio con matrículas 041-6124 para la intervención de dicho predio. (fecha: 17/07/2018).*
- *Poder especial amplio y suficiente: en el cual Clara Amelia Acevedo García, Representante legal de la sociedad Grandlog S.A.S y Clemencia Acevedo Silva en el cual se otorga poder amplio y suficiente al señor Alfredo Acevedo García para representar a los titulares del predio denominado la "la virgencita 9" con número de matrícula 041-6124 en lo concerniente al proyecto en el predio con matrículas 041-6124. (fecha: 25/05/2018)*
- *Autorización del señor Esualdo Cure en su calidad de Representa legal de Cure inversiones y Compañía LTDA, de los predios con matrícula 041-149753, 041-149754, 041-149756 y 041-149757 para la intervención de los anteriores predios. (fecha: 18/07/2018)*
- *Certificado de libertad y tradición de los inmuebles predios con matrículas inmobiliarias: 041-149753, 041-149754, 041-149756, 041-149757 y 041-6124. (fecha: 30/07/2018).*
- *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*
- *Planos y memoria de cálculo.*

Que una vez revisada la información aportada, puede concluirse que la misma cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, por lo cual esta Autoridad Ambiental, procederá a admitir la solicitud y ordenará una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como *entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001112 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 0000359 del 2018 y demás normas concordantes y estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 0000359 del 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 0000359 del 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001112 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".

proyecto, tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de Evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos más el incremento del IPC del año respectivo:

Instrumentos de control	Total
Ocupación de Cauce (menor impacto)	\$2.859.578.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce, a LA UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI con NIT 901.166.763-2, representada legalmente por el señor LUIS DAVID OVALLE LLINAS o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para la rectificación del arroyo CAÑO SOLEDAD, en el predio con coordenadas X: 923925.3174 Y 1697665.8403, ubicado en Costados Oriental y occidental de Calle 30, puente la Virgencita, Soledad- Atlántico, con el fin de intervenir el área afectada por el arroyo, el cual está desestabilizando las redes de servicio de gas y agua potable.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y del permiso de ocupación de cauce.

SEGUNDO: La UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI con NIT: 901.166.763-2 previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Dos Millones, ochocientos cincuenta y nueve mil, quinientos setenta y ocho pesos M/L (\$2.859.578), correspondiente evaluación del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 0000359 del 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

heced

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001112 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La UNION TEMPORAL VIAS DEL ATLANTICO PCI con NIT 901.166.763-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

09 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Sin abrir
Elaboró Natalia Muñoz. (Judicante)
Supervisora: Karem Arcon. (Profesional Especializado).